

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO **HUMBERTO BLANCO PEDRERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”; Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO **ALEJANDRO CULEBRO GALVÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, se contempló la creación de normas jurídico-administrativas que tienen como finalidad garantizar la organización y funcionamiento eficiente de las instituciones de la administración pública estatal, que por mandato de ley, tiene la obligación de servir y cumplir solidaria y eficazmente con los fines de bienestar que la sociedad chiapaneca demanda.

Es una responsabilidad del Estado mantener informada a la sociedad chiapaneca de los actos de gobierno, especialmente en lo que corresponde a la transparencia en el manejo de los recursos públicos que se destinan al Estado y Municipios. Para tal fin, es necesaria la colaboración de manera coordinada, de los distintos órganos que lleven a cabo la fiscalización del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, para verificar el cumplimiento de metas y objetivos; y, para constatar que los fondos públicos estén bien asegurados, aún aquellos que fueron asignados por el gobierno federal, con la finalidad de que sean utilizados exclusivamente para los fines a los cuales fueron destinados.

En este tenor, con fecha doce de octubre del dos mil once, la otrora Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, celebraron Convenio de Cooperación Técnica y de Coordinación de Acciones, con el objeto de establecer y desarrollar el intercambio de experiencias e información y definir los términos y condiciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias requirieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Con fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, se realizaron diversas modificaciones a la Constitución Política, entre ellas al artículo 113, por el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención,

detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, reforma que dio lugar a que el dieciocho de julio del dos mil dieciséis se publicaran las siete leyes secundarias del sistema, las cuales entraron en vigor el diecinueve de julio de ese año, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entrará en vigor el diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

En ese sentido, en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, constituyeran sistemas locales anticorrupción, obligación que fue cumplida el pasado treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, al expedirse la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el mismo objetivo que la norma federal.

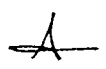
Además de lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su Título Tercero, prevé el establecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, con el objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, señalando entre otras autoridades, como integrantes de dicho Sistema Nacional de Fiscalización, a las entidades de fiscalización superior locales y a las secretarías o instancias homólogas, encargadas del control interno en las entidades federativas.

En razón de lo anterior, resulta necesario suscribir un nuevo instrumento, que permita la coordinación efectiva entre la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para unificar esfuerzos que conlleven al logro de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización, y al eficaz cumplimiento de funciones y atribuciones, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes, generando condiciones que permitan un mayor alcance y efectividad en las revisiones, evitando la desvinculación entre las mismas, impidiendo la disparidad de esfuerzos, duplicidades, omisiones, contradicciones y contribuyendo a frenar cabalmente la opacidad, discrecionalidad y corrupción, al revisar, vigilar y fiscalizar el uso y aplicación de los recursos públicos, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

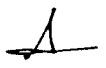
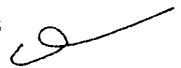
1. DECLARA "LA SECRETARÍA" por conducto de su representante:

- 1.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 27 fracción



III, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 2 del Reglamento Interior de esta Dependencia.

- 1.2 El Contador Público Certificado **Humberto Blanco Pedrero**, acredita su personalidad como Secretario de la Contraloría General, con nombramiento de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas, y ratificado por el Honorable Congreso del Estado con fecha once de abril del año dos mil diecisiete; por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción XXIV, 20 y 30 fracciones XXXV y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14, fracciones II y X, del Reglamento Interior de esta Secretaría.
- 1.3 Entre las atribuciones que tiene conferidas, se encuentran las de inspección, supervisión, fiscalización y evaluación del ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos, y las leyes, normas y procedimientos vigentes; así como, vigilar el cumplimiento de las normas de control, investigar, prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, sea que éstas deriven del ejercicio indebido de los recursos públicos, o bien del incumplimiento de responsabilidades públicas que no se vinculan necesariamente con la hacienda pública.
- 1.4 Asimismo entre otros, tiene como objetivos, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsar los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo; y promover una cultura de honestidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio del servicio público y el manejo de los recursos públicos, además desalentar en todos los niveles del servicio público las conductas de faltas de probidad.
- 1.5 Como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, promoverá conjuntamente con las demás instancias responsables del control, vigilancia y fiscalización en el Estado, las acciones pertinentes para establecer un ambiente de coordinación efectiva entre los citados órganos responsables, con el fin de trabajar, en lo posible, con una misma visión profesional, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, bajo las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 1.6 Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Col. Xamaipak, C.P. 29000 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

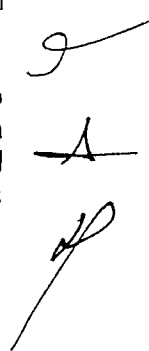


2. DECLARA "LA AUDITORÍA SUPERIOR" por conducto de su representante:

- 2.1 Que conforme a lo previsto en los artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 3 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, es un organismo auxiliar del Poder Legislativo, dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y los Municipios; así como, los fondos públicos federales en los términos convenidos en dicho ámbito.
- 2.2 El Licenciado **Alejandro Culebro Galván**, acredita su personalidad como Auditor Superior del Estado de Chiapas, en términos del nombramiento de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, expedido a su favor por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 86 y 92, fracciones I y XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.
- 2.3 Entre las atribuciones que tiene conferidas, se encuentran las de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, sobre el origen y aplicación de los recursos públicos; así como, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, con el fin de lograr la transparencia en la rendición de cuentas, en los términos de la legislación vigente.
- 2.4 Asimismo, entre otros, tiene como objetivos, impulsar y consolidar la cultura de la rendición de cuentas públicas, así como fomentar la transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos.
- 2.5 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo No. 934, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1 En virtud de las declaraciones anteriores, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo.
- 3.2 Reconocen que la revisión de la cuenta pública estatal y municipal a cargo de "LA AUDITORÍA SUPERIOR", se ejerce de manera posterior a la gestión financiera y, se realiza de manera independiente y autónoma al control, fiscalización y evaluación que en el ámbito interno de la Administración Pública Estatal corresponde a "LA SECRETARÍA".



- 3.3 Que comparten el objetivo de implementar e impulsar en el Estado, el Sistema Estatal de Fiscalización; así como, el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, establecidos en la Ley de la materia; en el ámbito de su competencia y bajo las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción; con el propósito de generar las condiciones que permitan la vinculación en lo posible, entre ambas instancias; obtener un mayor alcance, impacto y efectividad de las auditorías gubernamentales, tomando en consideración los riesgos que presenten los órganos auditados; y contribuir a frenar cabalmente la opacidad, la discrecionalidad y la corrupción.
- 3.4 Tienen el firme interés de definir canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes, con la finalidad de alinear sus funciones y atribuciones al cumplimiento de los objetivos de los sistemas señalados, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar los mecanismos de cooperación técnica y de coordinación de acciones entre “**LA SECRETARÍA**” y “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, para el intercambio de experiencias e información que en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones estipuladas en las normas específicas que los rigen; así como, para la implementación e impulso del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización, establecidos en la Ley de la materia.

A efecto de lo anterior, ambas partes convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Elaborar en el ámbito de sus respectivas competencias, un efectivo sistema de control, fiscalización y seguimiento, que permita advertir avances en la fiscalización de los recursos estatales y municipales, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las partes.
2. Establecer criterios para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en los programas estatales aprobados y la adecuada determinación de indicadores con las dependencias y entidades que correspondan, que permitan verificar el desempeño; así como, el eficaz, eficiente y racional uso de los recursos públicos.

3. Establecer mecanismos que permitan definir conjuntamente, procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas comunes en materia de auditoría y fiscalización, homologándolos con las mejores prácticas internacionales y orientándolos a incrementar la calidad de las auditorías, el fortalecimiento del control interno y la vigilancia de los recursos públicos, bajo los términos establecidos en el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, cuyas directrices se basan en los respectivos Sistemas Nacionales.
4. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control, que aseguren transparencia en la gestión pública, la adopción de las mejores prácticas administrativas, y la disuasión de actos de corrupción.
5. Diseñar y operar la sistematización para el suministro e intercambio de información, acordando la que sea susceptible de intercambiar, la periodicidad y las características; observando en todo momento las disposiciones jurídicas y profesionales relacionadas con la reserva que deben guardar las actuaciones de ambas partes; debiendo aprovechar la infraestructura existente en cada una de "LAS PARTES", preponderando que el intercambio de información se realice preferentemente a través de medios electrónicos.
6. Integrar grupos de trabajo, con la finalidad de diseñar y realizar programas de asistencia técnica y de capacitación, para la realización de los objetivos específicos previstos en este Convenio.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES", a través de sus Unidades Administrativas sustantivas, desarrollarán anexos técnicos que formarán parte de éste Convenio, estableciéndose objetivos en un Programa Anual de Trabajo conjunto.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a coordinarse con la Secretaría de Hacienda del Estado, con la finalidad de promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la uniformidad, actualización de las normas, procedimientos, lineamientos, metodologías, sistemas de contabilidad, archivos; así como, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que permitan la práctica idónea de la fiscalización, en estricto apego a las disposiciones legales y normativas en la materia.

CUARTA.- "LAS PARTES" a través de sus respectivas áreas de auditoría, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditorías; así como, la detección de requerimientos de capacitación para la certificación profesional de su personal

auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño de éste en las actividades de control y fiscalización que les corresponden, aprovechando la infraestructura existente en ambos órganos revisores.

QUINTA.- “LAS PARTES” convienen establecer las bases generales para fiscalizar los recursos públicos que conforme a sus atribuciones sean de competencia concurrente o convenida para evitar las duplicidades, omisiones y contradicciones en la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos.

SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a promover que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, establezcan y utilicen indicadores estratégicos, de gestión de servicios, de cobertura y de resultados según corresponda, que permitan evaluar el desempeño, eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, en el cumplimiento de los programas aprobados, y de los objetivos y metas fijados en los mismos.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de la legalidad, de transparencia, de rendición de cuentas y cero corrupción, mediante el fortalecimiento de sus respectivos sistemas y mecanismos de control, bajo los principios de oportunidad, imparcialidad, rigor técnico, integralidad y confiabilidad, que constituyen los ejes fundamentales del Sistema Estatal Anticorrupción.

OCTAVA.- “LAS PARTES”, en el marco de la armonización contable gubernamental, deberán impulsar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia y vigilar la efectiva generación de información financiera en términos de las mismas; así como, lo correspondiente a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas.

NOVENA.- “LAS PARTES” se comprometen realizar acciones conjuntas en materia de capacitación a los Servidores Públicos de los Ayuntamientos Municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias.

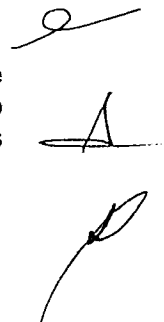
DÉCIMA.- “LA SECRETARÍA” se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Conciliar con **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”**, la información sobre la programación anual de auditorías a fin de coordinar acciones y, en su caso, complementar aquellas que con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas efectúe dicha instancia.

- II. Compartir con “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, información y resultados de las auditorías terminadas que hubiera realizado en el ejercicio inmediato anterior; así como, de la situación del seguimiento que los entes fiscalizados dieron a las recomendaciones y observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y la propia Secretaría.
- III. Promover y supervisar, previa solicitud de “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, que las recomendaciones derivadas de la fiscalización, sean implementadas por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.
- IV. Atender las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía, que turne “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, que sean únicas y exclusivas de su competencia, y que correspondan a presuntas irregularidades de la administración pública estatal.
- V. Hacer del conocimiento de “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, cada seis meses, los procedimientos instaurados y en su caso, las responsabilidades y sanciones de carácter administrativo que hubiere aplicado a los servidores públicos o el estatus legal que guarda cada uno de los procedimientos, con motivos de las acciones convenidas.
- VI. Colaborar con “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” en el seguimiento de las revisiones que éste haya realizado a las dependencias o entidades de la administración pública estatal, con la finalidad de que las observaciones y recomendaciones realizadas, sean oportunamente atendidas.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Conciliar con “**LA SECRETARÍA**”, información sobre la programación anual de auditorías a fin de coordinar acciones y, en su caso, complementar aquellas que conforme a sus atribuciones realice dicho órgano de control.
- II. Compartir con “**LA SECRETARÍA**”, durante el primer trimestre de cada ejercicio, información de las auditorías terminadas que hubiere realizado en el ejercicio inmediato anterior; así como, el resultado de la fiscalización de la cuenta pública estatal, para el seguimiento en la solventación de las observaciones determinadas.
- III. Compartir con “**LA SECRETARÍA**”, la información que ésta le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, observando en todo momento la reserva, confidencialidad o secrecía que establezcan las disposiciones legales en la materia.





- IV. Remitir a **"LA SECRETARÍA"**, el documento que contenga las recomendaciones derivadas de las auditorías a las entidades fiscalizadas; así como, el nombre y puesto de los servidores públicos designados por las mismas para su atención, para que en el ámbito de su competencia, coadyuven en su cumplimiento, o de estimarlo procedente se instrumenten los procedimientos disciplinarios correspondientes.
- V. Atender las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía que les sean turnadas por **"LA SECRETARÍA"**, y que se ubiquen en el ámbito de su respectiva competencia, así como, definir el área responsable de su seguimiento.
- VI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de revisión que formule **"LA SECRETARÍA"**, con motivo de denuncias recibidas por ésta que estén fuera de su competencia o que por disposición de ley no pueda realizar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan al Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, dependiente de **"LA SECRETARÍA"**; y al Auditor Especial de Planeación e Informes, dependiente de **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"**, como sus coordinadores, quienes serán asistidos por el Coordinador de Programación de Auditorías y Evaluación Interna y por el Director de Planeación e Informes, respectivamente, en calidad de Enlaces, así como por los grupos de trabajo que se integren por ambas instancias y se consideren necesarios, para la ejecución de las acciones que se concerten en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia de este instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado por cualquiera de ellas, previo aviso que por escrito se realice con quince días de anticipación a la contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia o dudas sobre su interpretación o cumplimiento, esta será resuelta de común acuerdo, previa convocatoria por escrito y con una agenda definida de temas de interés a resolver.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, a cuyo efecto las modificaciones o adiciones respectivamente surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento.



DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades a desarrollar materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones aplicables.

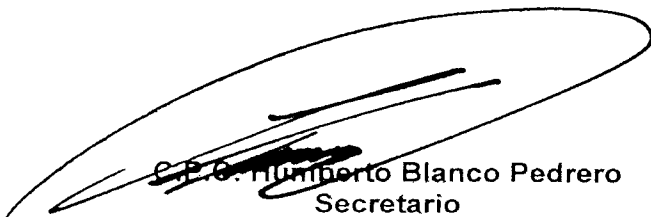
DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan celebrar reuniones ordinarias semestrales, para conocer el grado de cumplimiento de las acciones convenidas y extraordinarias en cualquier tiempo, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, las sesiones serán presididas por los titulares de **“La Secretaría”** y **“La Auditoría Superior”**, o por los Coordinadores, y se podrá convocar a los responsables de las áreas implicadas de ambas instancias.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán ante la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación (CPCEF) y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS), respectivamente, la integración de grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditorías; así como, la detección de requerimientos de capacitación a su personal, y la definición de estrategias orientadas a la configuración de nuevos modelos de colaboración institucional, que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

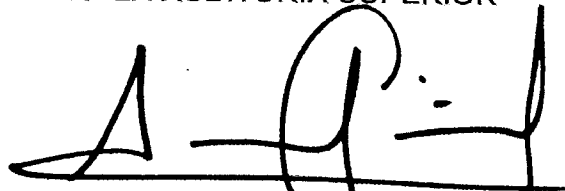
DÉCIMA NOVENA:- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio da por terminado y deja sin efectos el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO”**, suscrito con fecha doce de octubre de dos mil once.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance y contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día (09) nueve de junio de (2017) dos mil diecisiete.

POR **“LA SECRETARÍA”**


C.P.G. Humberto Blanco Pedrero
Secretario

POR **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”**

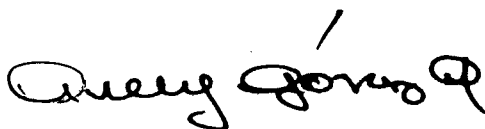

Lic. Alejandro Culebro Galván
Auditor Superior

TESTIGOS DE HONOR



C. Manuel Velasco Coello 
Governado del Estado de Chiapas

X



Mtra. Arely Gómez González
Secretaría de la Función Pública



C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez
Auditor Superior de la Federación

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.